



ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la Ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con RNC No. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo, el señor **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral No. [REDACTED], domiciliado y residente en esta misma ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por su **PROPIO NOMBRE COMPLETO** o **SNS**.

DE LA OTRA PARTE, **FUNDACIÓN DR. MINIÑO, INC**; entidad debidamente incorporada conforme a las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la Calle José Andrés Aybar Castellanos, No. 101, en la Urbanización El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidenta la Dra. **ELLEN LISA HILARIO MARMOLEJOS**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará, **LA SEGUNDA PARTE, FUNDACIÓN DR. MINIÑO, INC O POR SU PROPIO NOMBRE**.

Cuando ambas partes sean designadas en conjunto, serán denominadas como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de nuestra Constitución establece el "Derecho a la seguridad social" y en este sentido, dispone que: Toda persona tiene derecho a la



seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y patrimonio propio, creada para el Estado Dominicano mediante Ley No. 123-15, del 16 de Julio del año 2015, cuyo propósito es asegurar la efectividad, técnica, administrativa y financiera de las Servicios Regionales de Salud.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene la misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tiene la responsabilidad de garantizar los servicios de salud oportunos con calidad, y de esta manera asegurar una verdadera Protección del Derecho a la Salud y a la previsión social para todos y todas.

CONSIDERANDO: Que ambas instituciones coinciden en la importancia de la estrategia de "Atención Primaria en Salud" y el desarrollo de un "Programa de Nefro protección y de Atención al Paciente con Insuficiencia Renal en necesidad de tratamiento dialítico, en orden a la mejora de la calidad de vida de los mismos, la necesidad de fomentar la cooperación intersectorial e interinstitucional que contribuya a la construcción de ciudadanía, formación integral de las personas, y a la integración máxima del conocimiento científico en salud.

CONSIDERANDO: Que las instituciones firmantes son entidades reconocidas legalmente, por tanto, sujetas de derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO: Que los conceptos contenidos en el presente preámbulo forman parte integral del presente convenio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

VISTA: La Ley No. 107-13 de Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo de 2001 y sus Reglamentos de aplicación.



POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede, forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO DEL ACUERDO. Establecer el marco general de colaboración, responsabilidad y el alcance de **LAS PARTES**, para generar acciones de prevención y promoción, a través de programas y proyectos dirigidos a la población de la Provincia de Hato Mayor, así como de atención a pacientes con Insuficiencia Renal Crónica en necesidad de diálisis, y con ello contribuir a mejorar la calidad de vida de los pacientes con enfermedades no transmisibles.

ARTICULO SEGUNDO: RESPONSABILIDADES DEL SNS:

1. Asignación de los recursos humanos que sean acordados entre **LAS PARTES** de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
2. Asesoramiento técnico entre **LAS PARTES**.
3. Impulsar la comunicación y colaboración científica en el ámbito de la salud renal en la APS y en el primer nivel de atención.
4. Supervisar la labor de **LA FUNDACIÓN DR. MINIÑO, INC.** en el Centro Integral de Salud Renal Comunitario (CISARCO), a través de sus diferentes instancias centralizadas y descentralizadas.

ARTICULO TERCERO: RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACIÓN DR. MINIÑO, INC. son:

1. Brindar asesoría técnica para subsanar situaciones temporales y coyunturales en el ámbito nacional y en el contexto de la salud renal.
2. Ofrecer servicios de diálisis sin ningún costo a la población pobre demandante.
3. Brindar servicios a los pacientes crónicos renales en necesidad de diálisis afiliados al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa) tanto del régimen subsidiado como contributivo sin el cobro de copago a los mismos.
4. Obtener la habilitación emitida por el Ministerio de Salud Pública (MSP) y presentar al Servicio Nacional de Salud (SNS), previo a ofrecer los servicios objeto del presente Acuerdo.



5. Realizar el levantamiento de la prevalencia de los trastornos renales en la provincia de Hato Mayor, de su población adulta y los determinantes que subyacen en la provincia, que definen la alta prevalencia de las patologías priorizadas para prevención y control.
6. Crear ambiente para la inducción ciudadana al Programa Integral de la Salud Renal Comunitaria (PRISARCO) y al Centro Integral de Salud Renal Comunitario (CISARCO).
7. Utilizar los sistemas de registro de servicios definidos por el SNS.
8. Respetar las normativas (normas, protocolos, guías, reglamentos, etc.) establecidos por el Ministerio de Salud Pública (MSP).
9. Sumarse a las iniciativas del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** respecto a las Enfermedades no transmisibles.
10. Instrumentar y presentar informes trimestrales de los trabajos realizados al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, según los criterios requeridos por el SNS.
11. Administrar el personal asignado por el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, en respeto de la ley de función pública y los lineamientos institucionales del SNS.

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- a. Formular y ejecutar programas educativos que promuevan la capacitación del personal sanitario en temas inherentes a la detección precoz y tratamiento oportuno de las enfermedades no transmisibles y de más alta prevalencia, como son: la Diabetes Mellitus, la Hipertensión Arterial, el Sobrepeso, la Obesidad y la Enfermedad Renal.
- b. Diseñar e Impulsar acciones conjuntas de comunicación y difusión de mensajes dirigidos a la sociedad de Hato Mayor enfocándose en los ejes fundamentales: promoción de la salud, prevención y detección precoz de las enfermedades no transmisibles, tratamiento integral y oportuno, y rehabilitación.

PARRAFO: En caso de que los recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por **LAS PARTES**, las mismas gestionarán, en forma conjunta, ante otras entidades públicas y/o privadas, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos enmarcados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIÓN MIXTA DE TRABAJO. Todas las iniciativas acordadas deberán ejecutarse conforme a los límites de este Acuerdo, para lo cual **LAS PARTES**

conformarán, de común acuerdo, una Comisión Mixta de Trabajo que será la responsable de aprobarlas y darle seguimiento. Dicha comisión estará compuesta por dos (2) representantes de cada institución.



ARTÍCULO SEXTO: PLAN DE TRABAJO. LAS PARTES se comprometen a formular y ejecutar el plan de trabajo en el que se especificará la naturaleza, el alcance y los presupuestos de las iniciativas a desarrollar; así como también, las responsabilidades individuales de cada una de ellas; para lo cual designarán las áreas y equipos técnicos que sean necesarios.

ARTICULO SEPTIMO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES conservaran su naturaleza que la base legal les otorga.

ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES. Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que las relaciones que se derivan del presente acuerdo son de naturaleza común para alcanzar el objeto y los objetivos específicos, razón por la cual declaran que el mismo no es un contrato de trabajo entre ellas y que, por lo tanto, no crearán un vínculo laboral.

ARTICULO DECIMO: DURACIÓN. La vigencia del presente Acuerdo será por tiempo de DOS (2) AÑOS a partir de la firma de este y con tácita reconducción de no ser notificada por una **DE LAS PARTES** la necesidad de dar término al Acuerdo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: TERMINO: LAS PARTES podrán manifestar por escrito su voluntad expresa de ponerle término, debiéndose respetar los acuerdos que estén en proceso de ejecución para que sean debidamente finalizados, comunicando en un plazo no menor de tres (3) meses de antelación a la fecha en que se deseará dejarlo sin efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LEY: Para lo no previsto en este convenio, las partes se regirán por las normas del derecho administrativo y del derecho común como disposiciones supletorias, y en caso de suceder algún conflicto, que ameriten la intervención de la justicia, serán competentes los tribunales de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AUTORIDAD. Las autoridades de las instituciones que suscriben este acuerdo declaran bajo la fe del juramento, que poseen las calidades, los poderes y la autoridad necesaria para firmar este documento, en nombre y representación de las instituciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: IDIOMA OFICIAL. El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados en el significado e interpretación de los términos y condiciones.

Hecho y firmado en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

Yo, Ricardo A. Rosario, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 2234, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mí comparecieron los señores **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY** y **ELLEN LISA HILARIO MARMOLEJOS** quienes firmaron el presente documento, declarándome que lo hacían libre y voluntariamente y que esa son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

**POR: EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS).**

POR: FUNDACIÓN DR. MINIÑO, INC.



CHANEL MATEO ROSA CHUPANY
Director Ejecutivo


ELLEN LISA HILARIO MARMOLEJOS
Presidenta


NOTARIO PÚBLICO
